

**RATIFICASE TRATADO PARA PROSCRIPCIÓN DE ARMAS NUCLEARES EN
AMÉRICA LATINA**

No. 7, Aprobado el 13 de Agosto de 1968

Publicado en La Gaceta No. 212 del 17 de Septiembre de 1968

**ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
POR CUANTO:**

El día quince de Febrero de mil novecientos sesenta y siete suscribió el Plenipotenciario de Nicaragua en Ciudad México el TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA y sus Protocolos Adicionales I y II, cuyo texto y la Resolución del Honorable Congreso Nacional que lo aprueba, aparecen Publicados en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 181, 182 y 183 del 10, 12 y 13 de Agosto en curso.

POR CUANTO:

El día catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se dictó el siguiente Acuerdo:

**No. 7
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y sus Protocolos Adicionales I y II suscrito en Ciudad México por el Plenipotenciario de Nicaragua el 15 de Febrero de 1967.

SEGUNDO: Someter dicho Tratado y Protocolos Adicionales a la aprobación dej Honorable Congreso Nacional.

COMUNÍQUESE: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. -**A. SOMOZA D.** -El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**.

POR CUANTO:

El Honorable Congreso Nacional por Resolución No. 258 del 5 de Julio de 1968, sancionada por el Poder Ejecutivo en esa misma fecha, aprobó el TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA y sus Protocolos Adicionales I y II, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en la Ciudad de México el quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

POR CUANTO:

El día veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y ocho se dictó el Siguiente Decreto:

No. 6
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
DECRETA:

PRIMERO: Ratificar el TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA y sus Protocolos Adicionales I y II, suscrito en Ciudad México por el Plenipotenciario de Nicaragua el 15 de Febrero de 1967.

SEGUNDO: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

COMUNÍQUESE: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. **A. SOMOZA D.** El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero.**

POR TANTO:

Exido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. **A. SOMOZA D.** (L. G. S. N.) El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, f) **Lorenzo Guerrero.** (L. S.)